



# Asamblea General

Distr. limitada  
14 de octubre de 2005  
Español  
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

## Sexta Comisión

Tema 108 del programa

**Medidas para eliminar el terrorismo internacional**

### Medidas para eliminar el terrorismo internacional

#### Informe del Grupo de Trabajo

*Presidente:* Sr. Rohan **Perera** (Sri Lanka)

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–5	2
II. Actuaciones del Grupo de Trabajo.....	6–9	3

#### Anexo

Resúmenes oficiosos preparados por el Presidente del Grupo de Trabajo de los resultados de las consultas oficiosas sobre el proyecto de convenio general y de las deliberaciones del Grupo de Trabajo acerca de la cuestión de la convocación de una conferencia de alto nivel .....	4
A. Proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional.....	4
B. Cuestión de la convocación de una conferencia de alto nivel .....	9



## I. Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 59/46 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 2004, y siguiendo la recomendación del Comité Especial, la Sexta Comisión decidió en su primera sesión, celebrada el 3 de octubre de 2005, establecer un grupo de trabajo con el fin de concluir el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y mantener en su programa la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

2. En la misma sesión, la Sexta Comisión eligió Presidente del Grupo de Trabajo al Sr. Rohan Perera (Sri Lanka). La Comisión decidió también que el Grupo de Trabajo estuviera abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los miembros de los organismos especializados y a los del Organismo Internacional de Energía Atómica.

3. La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Comité Internacional de la Cruz Roja asistieron a la sesión del Grupo de Trabajo en calidad de observadores.

4. Siguiendo la práctica establecida, el Grupo de Trabajo decidió que los miembros de la Mesa del Comité Especial siguieran desempeñando la función de Amigos del Presidente durante las sesiones del Grupo. No obstante, dado que el Sr. Albert Hoffman (Sudáfrica) no podía desempeñar ya dicha función, y a fin de asegurar la representación de todos los grupos regionales, el Grupo de Trabajo decidió invitar al Sr. Sabelo Sivuyile Maqungo (Sudáfrica) a que se uniera a los Amigos del Presidente. Así pues, el Sr. Carlos Fernando Díaz Paniagua (Costa Rica), la Sra. Maria Telalian (Grecia), el Sr. Sabelo Sivuyile Maqungo (Sudáfrica) y el Sr. Lublin Dilja (Albania) actuaron como Amigos del Presidente. El Grupo de Trabajo elogió la valiosa aportación del Sr. Hoffman a su labor, y en particular la forma en que había dirigido la coordinación y conclusión de las negociaciones sobre el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

5. El Grupo de Trabajo celebró tres sesiones plenarias. Tuvo ante sí los informes del Comité Especial correspondientes a sus períodos de sesiones sexto<sup>1</sup> y noveno<sup>2</sup>, así como los informes del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión que se reunió durante los períodos de sesiones quincuagésimo tercero<sup>3</sup> y quincuagésimo quinto a quincuagésimo noveno<sup>4</sup> de la Asamblea General. También tuvo ante sí: a) la carta de fecha 3 de agosto de 2005 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Sexta Comisión (A/59/894), que contenía el informe del Coordinador sobre los resultados de las consultas oficiosas celebradas acerca del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, celebradas del 25 al 29 de julio de 2005; b) la carta de fecha 1º de septiembre de 2005 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (A/60/329); c) la carta de fecha 30 de septiembre de 2005 dirigida al Presidente de la Sexta Comisión por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (A/C.6/60/2); y d) la carta de fecha 5 de octubre de 2005 dirigida al Presidente de la Sexta Comisión por el Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica (A/C.6/60/3).

## II. Actuaciones del Grupo de Trabajo

6. En su primera sesión, celebrada el 10 de octubre, el Grupo de Trabajo aprobó su programa de trabajo y decidió iniciar las deliberaciones en consultas oficiosas, bajo la dirección del Presidente del Grupo de Trabajo. Las consultas oficiosas tuvieron lugar el 11 de octubre. El Presidente, junto con los Amigos del Presidente, mantuvo también amplios contactos bilaterales con las delegaciones interesadas del 11 al 13 de octubre.

7. Las deliberaciones se centraron en las cuestiones pendientes relacionadas con el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y en la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

8. En su tercera sesión, celebrada el 14 de octubre, el Grupo de Trabajo recibió informes sobre los resultados de las consultas oficiosas y sobre las deliberaciones del Grupo de Trabajo acerca de la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel. Los informes del Presidente figuran en el anexo del presente informe. La sección A del anexo contiene un resumen oficioso de los resultados de las consultas oficiosas acerca del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, y la sección B del anexo contiene un resumen oficioso de las deliberaciones celebradas en el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la convocación de una conferencia de alto nivel. Estos resúmenes oficiosos se incluyen, con arreglo a la práctica establecida, únicamente para fines de referencia y no como actas de las deliberaciones.

9. El Grupo de Trabajo examinó y aprobó su informe en su tercera sesión, celebrada el 14 de octubre de 2005.

### *Notas*

1 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/57/37 y Corr.1).*

2 *Ibíd., sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/60/37).*

3 A/C.6/53/L.4.

4 A/C.6/55/L.2, A/C.6/56/L.9, A/C.6/57/L.9, A/C.6/58/L.10 y A/C.6/59/L.10.

## Anexo

### **Resúmenes officiosos preparados por el Presidente del Grupo de Trabajo de los resultados de las consultas officiosas sobre el proyecto de convenio general y de las deliberaciones del Grupo de Trabajo acerca de la cuestión de la convocación de una conferencia de alto nivel**

#### **A. Proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional**

1. El 11 de octubre de 2005, el Presidente celebró consultas officiosas sobre las cuestiones pendientes del proyecto de convenio general. El Presidente y los Amigos del Presidente también mantuvieron amplios contactos bilaterales con distintas delegaciones los días 11 a 13 de octubre. Las consultas se centraron en una propuesta sobre el preámbulo, las propuestas pendientes relativas al artículo 18<sup>a</sup> y la propuesta de Cuba para el párrafo 4 del artículo 2<sup>b</sup>.

##### **Nuevo párrafo del preámbulo**

2. Al presentar un texto officioso para el debate sobre un nuevo párrafo del preámbulo, el Presidente indicó que era fruto de las consultas officiosas celebradas en el contexto de la Sexta Comisión del 25 al 29 de julio de 2005. El nuevo párrafo del preámbulo decía lo siguiente:

“Reafirmando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia; y que aquellos pueblos que han sido privados por la fuerza de su ejercicio tienen derecho a luchar con tal fin, de conformidad con los principios pertinentes de la Carta y de la mencionada Declaración,”

3. Algunas delegaciones, aunque no veían ninguna dificultad en reafirmar el derecho a la libre determinación en un párrafo del preámbulo, afirmaron que un párrafo de este tipo debía verse como parte de un conjunto, que debería incluir el texto del anterior Coordinador para el proyecto de artículo 18, sin ningún cambio. Asimismo, se observó que la referencia a “pueblos” en el párrafo 1 del proyecto de artículo 18 era una referencia implícita al derecho a la libre determinación, que luego se reafirmaría en el preámbulo, evitando así reabrir las deliberaciones sobre el proyecto de artículo 18.

4. Algunas otras delegaciones, a pesar de acoger con agrado la idea de reafirmar el derecho a la libre determinación en el preámbulo, observaron que este enfoque no añadía nada y que no respondía a sus inquietudes en relación con el proyecto de artículo 18. Se destacó que las deliberaciones debían centrarse en las cuestiones pendientes que habían de resolverse en el contexto de dicho proyecto de artículo y, en ese sentido, reiteraron su apoyo al texto propuesto por la Organización de la Conferencia Islámica para el proyecto de artículo 18.

5. Otras delegaciones estimaron útil la propuesta y, habida cuenta de la importancia que concedían a la cuestión, sugirieron trasladarla a la parte dispositiva del proyecto de convenio.

6. En sus observaciones sobre el texto del párrafo del preámbulo propuesto, varias delegaciones señalaron que cabían mejoras en su formulación. En particular, se señaló que, aunque el derecho a la libre determinación se reconocía en el derecho internacional, las formulaciones del proyecto de convenio en este sentido no deberían crear derechos nuevos. Se sugirió una redacción más breve del párrafo del preámbulo, que se limitaría a decir: “Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.

7. Otras delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de que la distinción entre la libre determinación interna y externa quedara debidamente reflejada en la propuesta. En este contexto, se sugirió suprimir o bien la referencia a los dos Pactos, o bien la última parte de la frase, después de la palabra “independencia”. Asimismo, se expresó preocupación por considerar que la referencia a “todos los pueblos” era demasiado amplia, y se sugirió que las palabras “todos los” se sustituyeran por “aquellos”. También se sugirió que la propuesta se refiriera a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

8. Algunas otras delegaciones expresaron su preocupación por la referencia al derecho a luchar en ejercicio del derecho a la libre determinación, pues se podría interpretar que con ello se disculpaban determinados actos de terrorismo. No obstante, se les respondió señalando que el derecho a la libre determinación estaba estrechamente ligado al derecho a su ejercicio y que, por ende, este último elemento era pertinente para las deliberaciones. Además, se observó que no eran los pueblos quienes cometían actos de terrorismo, sino sólo las personas y los grupos.

### **Proyecto de artículo 18**

9. Algunas delegaciones destacaron la importancia crucial que tenía encontrar una solución para el proyecto de artículo 18 a fin de resolver las cuestiones pendientes relacionadas con el proyecto de convenio. Las delegaciones reiteraron sus posturas con respecto al texto distribuido por el Coordinador anterior y al texto propuesto por la Organización de la Conferencia Islámica, respectivamente<sup>a</sup>. Estos textos dicen lo siguiente:

#### *Texto para el debate distribuido por el Coordinador*

“1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados, de los pueblos y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.

2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario, y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio.

3. Las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo condona o legitima de manera alguna actos ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes.”

*Texto propuesto por los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica*

“1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados, de los pueblos y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.

2. Las actividades de las partes durante un conflicto armado, incluso en situaciones de ocupación extranjera, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario, y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio.

3. Las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales, en la medida en que se ajusten al derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo condona o legitima de manera alguna actos ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes.”

10. Las delegaciones que apoyaban el texto distribuido por el anterior Coordinador señalaron que se trataba de un texto de transacción para el que se habían hecho concesiones importantes. En particular, se mencionó que la palabra “pueblos” se había incluido en el párrafo 1 para reconocer el derecho a la libre determinación. En su opinión, el texto del anterior Coordinador ofrecía precisión jurídica, que era necesaria para un instrumento de derecho penal. En ese contexto, se opinó que el término “fuerzas armadas” no dejaba lugar a ambigüedad y que estaba bien definido en el derecho internacional humanitario.

11. Algunas otras delegaciones reiteraron su apoyo a la propuesta de la Organización de la Conferencia Islámica y destacaron que se trataba de un texto de transacción que pretendía lograr un equilibrio entre las distintas partes en un conflicto armado y distinguir debidamente entre las actividades en tiempo de guerra y las actividades en tiempo de paz. Señalando también que los patrocinadores de la propuesta de la Organización de la Conferencia Islámica habían hecho concesiones, se recordó que, en un principio, antes de formular la propuesta actual (véase A/C.6/55/L.2, anexo III), la Organización de la Conferencia Islámica había propuesto excluir de forma explícita una amplia variedad de situaciones del proyecto de artículo 2 (A/C.6/55/WG.1/CRP.30).

12. Algunas delegaciones observaron con preocupación que el término “partes” utilizado en el texto de la Organización de la Conferencia Islámica era ambiguo y excluiría a una amplia variedad de agentes no estatales del ámbito de aplicación del proyecto de convenio. Ello abría la posibilidad de brindar un fundamento jurídico para determinados actos de terrorismo, como los atentados suicidas con explosivos. Esta situación contrastaba con la petición de claridad moral del Secretario General,

que requería una definición de terrorismo que incluyera cualquier acción que tuviera por objeto causar la muerte o lesiones físicas graves a civiles y no combatientes con el fin de intimidar a una población u obligar a un gobierno u organización internacional a realizar una acción o a abstenerse de ella.

13. Algunas otras delegaciones observaron que el término “partes” ya se había utilizado y estaba reconocido como tal en los Convenios de Ginebra, en particular, en el Protocolo Adicional I de 1977. En consecuencia, se sugirió que, si era necesario, el término “partes” se podía definir en el proyecto de convenio. Además, se hizo hincapié en que no se debía dar a las fuerzas armadas un trato preferente con respecto a otros sujetos cuyas actividades durante un conflicto armado se rijan por el derecho internacional humanitario. Esas delegaciones aclararon también que el texto de la Organización de la Conferencia Islámica no excluía del ámbito de aplicación del proyecto de convenio los actos dirigidos contra civiles, incluidos los atentados suicidas con explosivos, ni debía interpretarse que lo hacía. Fueran cuales fueran las circunstancias, se perseguirían los actos contra civiles, ya fuere en virtud del proyecto de convenio o del derecho internacional humanitario, y ello se podía hacer explícito si fuera necesario.

14. Con respecto a la referencia a la ocupación extranjera que figura en el texto de la Organización de la Conferencia Islámica, se observó que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, los actos de las fuerzas armadas durante un conflicto armado incluían las situaciones de ocupación extranjera y que, por ende, esa referencia estaba de más en el texto de la Organización de la Conferencia Islámica. A otras delegaciones, que adoptaban una perspectiva más estrecha, les preocupaba que la referencia a la ocupación extranjera en el proyecto de artículo 18 pudiera dar a entender que ese tipo de situaciones estaban excluidas del ámbito de aplicación del proyecto de convenio. Por otra parte, algunas delegaciones observaron que, dado que las situaciones de ocupación extranjera ya se regían por el derecho internacional humanitario, el texto de la Organización de la Conferencia Islámica presentaba la postura jurídica correcta. En este sentido, se afirmó que era necesario delimitar claramente las dos situaciones: aquéllas en que sería aplicable el convenio y aquéllas en que lo que se aplicaría sería el derecho internacional humanitario.

15. En respuesta a la preocupación de que el texto del anterior Coordinador fuera a excluir todas las actividades de las fuerzas armadas del ámbito de aplicación del proyecto de convenio, se aclaró que sólo se excluían las actividades que ya se regían por el derecho internacional humanitario. En este contexto, se planteó si las delegaciones aceptarían el principio de que todos los actos regidos por el derecho internacional humanitario debían quedar excluidos del ámbito de aplicación del proyecto de convenio. Aunque varias delegaciones apoyaron este enfoque, otras observaron que se debían examinar rigurosamente todos los aspectos de la cuestión.

16. En un esfuerzo por salvar las diferencias entre ambas posiciones, se sugirió también suprimir los párrafos 2 y 3 en su totalidad.

17. Durante los contactos bilaterales, algunas delegaciones expresaron su disposición a estudiar otras posibilidades para llegar a un acuerdo sobre las cuestiones pendientes, en particular en el contexto del proyecto de artículo 18. En efecto, algunas delegaciones sugirieron maneras específicas de hacerlo, bien sustituyendo párrafos concretos del proyecto de artículo 18 o añadiendo párrafos adicionales para estable

cer con mayor claridad aún la relación entre el actual proyecto de convenio y el derecho internacional humanitario. Asimismo, se subrayó la importancia de no tipificar como delito penal los actos que se regían por el derecho internacional humanitario y que no estaban prohibidos por la ley. Algunas delegaciones alentaron al Presidente y los Amigos del Presidente a considerar la posibilidad de presentar textos que pudieran contribuir al avance del proceso.

#### **Propuesta relativa al párrafo 4 del proyecto de artículo 2**

18. Con respecto a la propuesta de Cuba de incluir un nuevo apartado d) en el párrafo 4 del proyecto de artículo 2 b), la delegación patrocinadora señaló que dicha inclusión tenía por objeto abarcar los actos de aquellas personas que estuvieran en posición de controlar las fuerzas armadas de un Estado. Era importante que la comunidad internacional dejara claro que esas personas no tenían un cheque en blanco para cometer actos terroristas. El texto dice lo siguiente:

“Estando en la posición de controlar o dirigir efectivamente las acciones de tropas pertenecientes a las fuerzas armadas del Estado, ordene, permita o participe activamente en la planificación, preparación, iniciación o realización de cualquiera de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo, de manera incompatible con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas.”

19. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta y señalaron que llenaría un vacío en el texto del proyecto de artículo 2, en su versión actual. La propuesta tendía a la elaboración de un convenio verdaderamente general. Algunas delegaciones comentaron que la propuesta sería aplicable solamente en las situaciones no cubiertas por el derecho internacional humanitario.

20. Se sugirió que la norma se ampliara a fin de que incluyera todos los aspectos de la responsabilidad de mando con arreglo al derecho penal internacional.

21. Algunas otras delegaciones formularon objeciones a la inclusión del nuevo apartado d) del párrafo 4, propuesto por Cuba. En primer lugar, el caso ya estaba cubierto por el proyecto de artículo 2 y el párrafo 4 del proyecto de artículo 18. Además, según esas delegaciones, la disposición parecía pretender crear el concepto de responsabilidad penal de los Estados, y abordaba cuestiones que ya se encontraban reguladas en otras áreas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario. También se señaló que la propuesta tendría el efecto de trasladar el debate del proyecto de artículo 18 al proyecto de artículo 2, volviendo de esa manera a plantear cuestiones ya debatidas, lo que constituiría un retroceso en el proceso de negociación. También se señaló que, tal como estaba redactada, la propuesta generaba ambigüedad al especificar que la disposición era aplicable a delitos de terrorismo perpetrados “de manera incompatible con el derecho internacional”, lo cual daba a entender que ciertos delitos comprendidos en el convenio no serían incompatibles con el derecho internacional.

22. Como respuesta, la delegación patrocinadora explicó que su propuesta no tenía por finalidad establecer la responsabilidad penal de los Estados por sus actos, sino la responsabilidad de las personas que tenían a su cargo las fuerzas armadas de los Estados. Más aún, aunque la propuesta de Cuba se superpusiera en alguna medida con los proyectos de artículo 2 y 18, sería positivo que la cuestión quedara mejor aclarada en el texto del convenio. El grado de detalle sería importante en este sentido.

23. Durante las conversaciones bilaterales, varias delegaciones expresaron reservas ante la posibilidad de que se volviera a debatir el texto del proyecto de artículo 2.

## **B. Cuestión de la convocación de una conferencia de alto nivel**

24. En su segunda sesión, celebrada el 12 de octubre de 2005, el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de la convocación de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con el mandato encomendado por la resolución 59/46 de la Asamblea General, teniendo en cuenta la propuesta de que se celebre un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General con miras a examinar y adoptar un plan de acción para la cooperación contra el terrorismo.

25. La delegación patrocinadora manifestó que Egipto había propuesto inicialmente que se convocara una conferencia de alto nivel en 1986, y que el tema había sido presentado en la Sexta Comisión en 1999. A la luz de los acontecimientos recientes y del espectacular aumento de los incidentes terroristas en todo el mundo, la intensificación de las medidas de lucha contra el terrorismo dentro de las Naciones Unidas se había convertido en una cuestión prioritaria. Pese a las medidas adoptadas en los planos nacional y regional, así como por las Naciones Unidas, seguía siendo necesario que la Organización adoptara un plan de acción que abarcara los aspectos jurídicos y los de procedimiento de la cooperación encaminada a eliminar el terrorismo. El plan de acción propuesto, que se aprobaría en un período extraordinario de sesiones de alto nivel de la Asamblea General, debía centrarse en formular un mensaje político que demostrara la solidaridad y unidad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas frente al terrorismo, fomentar la cooperación internacional, en particular mediante un aumento de la coordinación entre los Estados y las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, y concertar un acuerdo sobre los principales elementos que se incluirían en un plan internacional de acción contra el terrorismo.

26. En las observaciones que formularon, algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta. Se consideró que el documento de trabajo presentado por Egipto constituía una buena base para el debate. Se expresó la opinión de que era oportuno convocar esa conferencia, ya que así se pedía en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Ello también podría servir para enviar un mensaje enérgico que demostrara la decidida voluntad y la unidad de la comunidad internacional en la lucha contra el terrorismo. Se señaló que las Naciones Unidas desempeñaban funciones polifacéticas y no debían limitarse a abordar sólo los aspectos jurídicos del terrorismo, sino examinar también los aspectos prácticos de la lucha contra éste. En cuanto al mandato de la conferencia, se presentaron varias ideas adicionales que incluían: la necesidad de formular una definición del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones; la importancia de la aplicación de los acuerdos internacionales en vigor contra el terrorismo internacional; y la necesidad de hacer frente a otros delitos vinculados con el terrorismo, como el tráfico ilícito de drogas y el blanqueo de dinero.

27. En cambio, otras delegaciones expresaron dudas acerca de la convocación de esa conferencia y pidieron aclaraciones acerca de su fecha, su programa y sus resultados. En particular, se recabó una clarificación, entre otras cosas, de si la re

ciente propuesta de Egipto acerca de la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General reemplazaba su anterior propuesta sobre la convocatoria de una conferencia de alto nivel, o se trataba de una propuesta adicional, de si se preveía celebrar la conferencia propuesta antes o después de la aprobación del proyecto de convenio general, y de si los trabajos preparatorios comenzarían en forma paralela a las negociaciones que se entablaran acerca de la finalización del proyecto de convenio.

28. Se señaló además que, de conformidad con el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, la Asamblea General debía dar prioridad a la finalización y aprobación del proyecto de convenio general. El mensaje político sobre la condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones ya se había transmitido a través del Documento Final de la Cumbre, y la cuestión de la convocatoria de la conferencia propuesta debía abordarse después de concluir la labor sobre el proyecto de convenio general. Se manifestó que se requerían trabajos preparatorios cuidadosos antes de la celebración de la conferencia propuesta, a fin de garantizar su éxito y obtener resultados que demostraran que existe unidad y no división en la lucha contra el terrorismo. También se expresó la opinión de que en los preparativos de esa conferencia debía tenerse cuidado de evitar toda duplicación. Se señaló que actualmente se estaba llevando a cabo la preparación de una estrategia de lucha contra el terrorismo bajo la dirección del Presidente de la Asamblea General, a raíz del mandato encomendado en el Documento Final de la Cumbre.

29. En cuanto a los temas de debate propuestos en el documento de trabajo presentado por la delegación patrocinadora (A/C.6/60/2, anexo), se expresó la opinión de que, si se convocaba esa conferencia, en los trabajos preparatorios sólo debían abordarse los aspectos operacionales y de aplicación indicados en dicho documento. Los aspectos políticos incluidos en éste estaban debidamente recogidos en los instrumentos ya existentes.

30. En respuesta a las preguntas formuladas, la delegación patrocinadora dijo que había propuesto inicialmente que se convocara a una conferencia de alto nivel, pero teniendo presentes los acontecimientos recientes, su delegación se inclinaba a favor de celebrar un período extraordinario de alto nivel de la Asamblea General, ya que era un método más práctico para abordar la cuestión. En cuanto a la fecha de su celebración, la delegación patrocinadora convino en que debía darse prioridad a la finalización del proyecto de convenio general. Sin embargo, la conclusión de ese proyecto no debería depender de la celebración de la Conferencia, cuyos trabajos preparatorios podían, no obstante, comenzar al mismo tiempo que las negociaciones del Convenio. En cuanto a la finalidad del acontecimiento, señaló que en los actuales esfuerzos para combatir el terrorismo era indispensable que hubiera una coordinación estrecha entre los Estados y las Naciones Unidas. El objetivo sería dar muestra de la unidad y solidaridad de la comunidad internacional con respecto a esta cuestión.

#### Notas

<sup>a</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/57/37), anexo IV.*

<sup>b</sup> *Ibid., sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/60/37), anexo III.A.*